|  |  |
| --- | --- |
| CESIONARIO:  | UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS |
| NIT.: | 860.012.357-6 |
| CEDENTE: | NOMBRE   |
| C.C: | xxxxxxx |
| VALOR: | (0) Gratuito |
| DURACIÓN | Por el término legal señalado en el artículo 27 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 4 Ley 1915 de 2018. |

**Entre los suscritos, P. JOSÉ ANTONIO BALAGUERA CEPEDA, O.P**., mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.060.863 expedida en Bogotá, en su calidad de Rector de la Sede de Villavicencio de la Universidad Santo Tomás y delegado del Representante Legal de la misma, según Resolución Rectoral No. 94 del 18 de diciembre de 2019 y el Decreto del Consejo de Fundadores No. 117 del 20 de agosto de 2019, actuando en nombre de **LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS,** Institución de Educación Superior de carácter privado, sin ánimo de lucro y con personería jurídica reconocida mediante Resolución 3645 del 06 de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, expedida por el Ministerio de Justicia, NIT. 860.012.357-6, quien en adelante se denominará **CESIONARIO**, y por otra parte **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, identificada con número de cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en su calidad de autor, quien en adelante se denominará el **CEDENTE**, han convenido en celebrar el presente contrato de cesión de derechos patrimoniales de autor, que se regirá por las normas legales que regulan la materia, por el Manual de Contratación (Acuerdo No. 40 del 29 de Agosto de 2011 emitido por la Universidad Santo Tomás) por el Reglamento de Propiedad Intelectual (Acuerdo 40 del 2 de octubre de 2017) y conforme a las siguientes cláusulas que a continuación se describen,

**CLAUSULADO**

**PRIMERA. - OBJETO:** El CEDENTE, transfiere de manera total, irrevocable y sin limitación alguna a favor del CESIONARIO los derechos patrimoniales de autor que le corresponden sobre el artículo denominado **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** , del LIBRO que tiene como título provisional **LIBRO DE MEMORIAS II CONGRESO INTERNACIONAL DE INNOVACIÓN EN INGENIERÍA CIVIL**, creado(a) en **Villavicencio**, Colombia, por el término de vigencia señalado en el artículo 27 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 4 de la Ley 1915 de 2018, y sin limitación territorial. En consecuencia, de lo anterior, le corresponden a la CESIONARIA todos los derechos patrimoniales derivados de la legislación de derechos de autor y de la obra del CEDENTE, tanto respecto de ella como de todo material auxiliar, manuales, documentación, desarrollados con y/o para ella, entre ellos la documentación técnica de análisis y diseño, documentación de planificación y pruebas, documentación de usuario. **SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO:** La cesión de los derechos de que es titular el CEDENTE se hace a título gratuito. El presente contrato no generará regalías económicas por ventas al autor. Sin embargo, en caso de que el libro tenga una versión impresa físicamente, el CEDENTE recibirá el 5% de los ejemplares físicos impresos por el CESIONARIO de la obra descrita en la cláusula primera del presente contrato, a prorrata en caso de que la titularidad de la obra corresponda a varios coautores. **TERCERA. - CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS:** Por virtud de este contrato, el CEDENTE, garantiza la autoría y titularidad autentica de su creación cuyos derechos se transfieren en virtud de este contrato, y responderá por el ejercicio pacífico de los derechos

que cede o transfiere a favor de la CESIONARIA, declarando y garantizando que sobre tales derechos no han contraído previamente ni contraerán en el futuro, compromisos o gravámenes de especie alguna que atenten contra el pleno y pacífico ejercicio de los derechos de titularidad exclusiva de la CESIONARIA o los que a tercero alguno correspondan. Esta declaración aplica y se extiende a todos los derechos patrimoniales correspondientes a LA OBRA, es decir derecho de reproducción, derecho de comunicación pública, derecho de transformación, derecho de distribución pública y *droit de suit*. En virtud y en consistencia con esta expresa declaración, el CEDENTE, declara i) que está(n) plenamente facultado(s) para ceder todos los derechos patrimoniales correspondientes a LA OBRA, ii) que LA OBRA no viola ningún derecho de terceros, no contiene apartes o extractos de otras obras protegidas que atenten contra los derechos de autor de persona alguna, iii) que asumirán la atención y toda la responsabilidad por los eventuales reclamos que se llegasen a presentar en virtud o por causa de LA OBRA, saliendo al saneamiento de la CESIONARIA en cualquier caso de reclamación judicial o extrajudicial de un tercero con igual o mejor derecho que el suyo, iv) Que el(los) CEDENTE(s), ha(n) verificado que toda la cadena de cesiones previas y necesarias para la total y legítima transferencia de los derechos que aquí transfiere han sido cabalmente realizados. **CUARTA. -** **ACUERDO DE NO REVELACIÓN:** Ninguna de las partes podrá, sin obtener primero el consentimiento por escrito de la otra parte, revelar los términos y condiciones de este contrato, excepto cuando sea requerido para implementar y hacer cumplir los términos del contrato por procedimientos legales. **QUINTA. - TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO:** LasPartes Contratantes se comprometen expresa y especialmente a que cualquier controversia o divergencia que ocurra entre ellas por causa de la aplicación, ejecución, terminación o rescisión de este contrato, así como de la compensación de daños y perjuicios resultantes se resolverá mediante la decisión de un tribunal de arbitramento integrado por un (1) miembro designado por las partes, que funcionará en la ciudad de Bogotá, y que decidirá en Derecho. En lo previsto en esta cláusula se aplicarán las disposiciones pertinentes sobre el Proceso Arbitral. **SEXTA. - FORMALIDADES:** Como quiera que por virtud del presente contrato se transfieren los derechos patrimoniales de autor, este documento consta por escrito, y para su oponibilidad ante terceros, deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Derecho de Autor, conforme prescribe el artículo 183 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 6 de la Ley 44 de 1993. **SÉPTIMA:** Las partes manifiestan que cualquier acuerdo verbal o escrito anterior a este Contrato no tiene validez alguna y por tanto no produce efectos jurídicos entre las partes. **OCTAVA.- MANEJO Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN:** El CEDENTE se obliga a cumplir la legislación en materia de protección de datos, las políticas de privacidad y seguridad de la información que el CESIONARIO ha implementado o llegare a implementar así como a utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso únicamente para cumplir sus deberes con el CESIONARIO, cumplir con las medidas de seguridad que el CESIONARIO haya implementado para asegurar el secreto y la confidencialidad así como la integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso. El CEDENTE conoce que la UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, en su calidad de responsable del Tratamiento de Datos, informa que sus datos personales serán conservados con especial cuidado, de conformidad con los establecido en las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, y las demás normas que las modifiquen, regulen o amplíen, las cuales gozan de sustento legal y constitucional en la fundamentación del principio que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las

informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos. El CESIONARIO en su calidad de responsable del tratamiento de datos personales informa que, en el evento en que previo a la expedición del Decreto precitado, haya recolectado datos personales del CEDENTE, y estos sean imprescindibles para el cumplimiento de la misión educativa institucional de academia y formación, o para el desarrollo de las funciones sustantivas y administrativas Universitarias, mantendrá los cuidados que exige la normatividad vigente. Por lo anteriormente expuesto, el CEDENTE autoriza al CESIONARIO, para el tratamiento de sus datos, para procesar, reportar, conservar, o consultar, con fines estadísticos, de control o supervisión, cualquier información de carácter financiero, comercial, crediticio o de servicios del mismo, teniendo en cuenta las normas vigentes sobre la materia. El CESIONARIO, atendiendo a lo dispuesto en el referente normativo, queda autorizado de manera expresa e inequívoca para mantener y manejar toda su información, a no ser que el CEDENTE manifieste lo contrario ejerciendo la facultad sobre sus derechos de acceso, actualización, rectificación y cancelación; en tales casos, sólo tiene que comunicarlo por correo electrónico al responsable, indicando por escrito - Protección de Datos - y adjuntando copia del documento de identidad que acredite dicha titularidad, en cumplimiento del principio de calidad de los datos, a la cuenta de correo dispuesta para este fin a saber: sgdp.ustavillavo@usantotomas.edu.co. **NOVENA. -** El presente contrato sólo podrá ser modificado por acuerdo previo escrito de las partes. Después de leído y aprobado el presente contrato por las partes, en señal de aceptación de todas y cada una de las cláusulas que lo componen, lo suscriben a los:

|  |  |
| --- | --- |
| **EL CESIONARIO**  | **EL CEDENTE** |
| **Fr. Jose Antonio Balaguera Cepeda** | **Nombre** |
| Rector General y Representante Legal | C.C.  |
|  |  |
| *Vo.Bo. F. Rodrigo García Jara O.P.* | *Vo.Bo. .* |
| *Vicerrector Académico* | *Asesor Jurídico* |